

# XXX

# Anuario de Investigación

# CONEICC

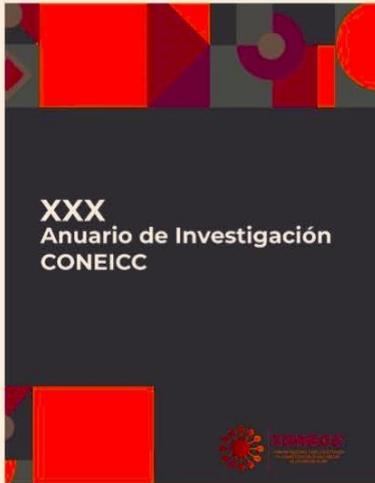


**CONEICC**  
CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA  
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN



[Inicio](#) / [Archivos](#) / [Núm. XXX \(2023\): Anuario de Investigación de la Comunicación CONEICC \(edición continua\)](#)

## Núm. XXX (2023): Anuario de Investigación de la Comunicación CONEICC (edición continua)



ANUARIO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN CONEICC, año XXX enero - diciembre de 2023, es una publicación anual arbitrada editada por el Consejo Nacional de Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación, A.C., Cerro del Ajusco No. 122 Int. 101, Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, C.P. 50040, Estado de México, Tel. (33) 36693434 ext. 3146, a través de su Coordinación de Investigación, [www.coneicc.org.mx](http://www.coneicc.org.mx). Editor responsable y coordinadora del número actual: Dra. María de Lourdes López Gutiérrez . Reserva de Derechos al uso exclusivo No. 04-2016-060117223400-117, ISSN: 2594-0880, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Fecha de publicación: Octubre de 2023. Responsable de la última actualización de este número, Gubisha Ruiz Morán. Fecha de última modificación, 28 de octubre de 2023.

**Publicado:** 2023-10-21



[Inicio](#) / [Sobre la revista](#)

## Sobre la revista

El Anuario de Investigación CONEICC publica artículos de reportes de investigación y/o reflexiones teóricas que contribuyan al conocimiento y al debate sobre los procesos comunicativos y medios de comunicación. En este sentido, se aceptan trabajos de las áreas de comunicación organizacional, publicidad, relaciones públicas, comunicación internacional, comunicación interpersonal, estudios de usuarios y audiencias, economía política crítica, periodismo, radio, televisión, cine, redes sociales, semiótica, entre otros.

Copyright© 1993-2023 [Consejo Nacional Para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación](#).

— Artículos —

---

**Análisis de la cobertura en prensa del primer informe de labores de la gobernadora del Estado de Guerrero**

Denia May Sánchez Rivera, AURORA REYES GALVÁN

**Estrategias de imitación de identidad visual con la paletería mexicana La Michoacana**

Rosario Barba González, Montserrat Alvarado Hernández

**Análisis de sentimientos hacia el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez en Twitter: El caso del covid-19 en México**

Gerardo Villarreal Belenguer, Ana Daniela Uresti Torres, Beatriz Elena Inzunza Acedo

**Xenofobia memética: un breve análisis de memes de internet con mensajes discriminatorios alrededor de la migración venezolana y nicaragüense en Costa Rica.**

Fernando Jesús Obando Reyes

**El fracaso de la nueva Ley General de Comunicación Social del “Plan B” en el Gobierno Obradorista**

Javier Esteinou Madrid

**El oscuro objeto del deseo o el estudio comunicativo del dinero. Una hipótesis de lectura**

Tanius Karam

— Reseñas de Libros o Tesis —

---

**La desinformada normalidad**

Martha Elena Cuevas Gómez



# El fracaso de la nueva Ley General de Comunicación Social del “Plan B” en el Gobierno Obradorista



*The failure of the new General Law of Social Communication of “Plan B” in the Obradorian Government*

**Autor**

Javier Esteinou Madrid  
Universidad Autónoma Metropolitana

## Resumen

Para fortalecer el proyecto de gobernabilidad de la Cuarta Transformación en México el gobierno elaboró una iniciativa constitucional de reforma electoral denominada “Plan A” que fue cancelada en el Congreso de la Unión por no contar con mayoría calificada para ser aprobada. Ante ello, la presidencia de la República, con apoyo del Poder Legislativo, elaboró una segunda propuesta paralela denominada “Plan B”, para continuar con su intento de reforma electoral en el país.

Dicho “Plan B” quedó conformado por la modificación de diversas leyes entre las cuales figuró la Ley General de Comunicación Social, que conllevaba relevantes elementos anticonstitucionales en materia de comunicación política. Debido a ello, tal ley de comunicación y el “Plan B”, en conjunto, fueron anulados totalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser contrarios a la Carta Magna, demostrando que la Corte es un poder republicano autónomo que puede fijar límites a los abusos cometidos por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en México.

**Palabras clave:** Reforma electoral. Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Plan B”. Ley General de Comunicación Social. Contrarreforma comunicativa. Contrapesos institucionales.



## Abstract

In order to strengthen the governance project of the Fourth Transformation in Mexico, the government prepared a constitutional initiative for electoral reform called “Plan A”, which was cancelled in the Congress of the Union because it did not have a qualified majority to be approved. In view of this, the Presidency of the Republic, with the support of the Legislative Branch, prepared a second parallel proposal called “Plan B”, to continue with its attempt at electoral reform in the country.

This “Plan B” consisted of the modification of several laws, including the General Law of Social Communication, which included relevant unconstitutional elements regarding political communication. As a result, such communication law and “Plan B”, as a whole, were totally annulled by the Supreme Court of Justice of the Nation, as they were contrary to the Constitution, demonstrating that the Court is an autonomous republican power that can set limits to the abuses committed by the Executive and Legislative Powers in Mexico.

**Keywords:** Electoral reform. Supreme Court of Justice of the Nation. “Plan B”. General Law of Social Communication. Communication counter-reform. Institutional counterweights.

## I. Introducción

### La iniciativa constitucional de reforma electoral de AMLO.

Con objeto de fortalecer su proyecto de gobernabilidad, el presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) envió al Congreso de la Unión el 28 de abril de 2022 un “Plan A” consistente en una iniciativa de reforma electoral para modificar dieciocho artículos constitucionales y siete transitorios con el fin de modificar drásticamente la estructura y dinámica del Instituto Nacional Electoral (INE) y transformarlo en el Instituto Nacional de Elecciones

y Consultas (INEC), con el fin de volverlo un organismo más favorable para asegurar electoralmente sus intereses políticos (Pérez, 2022).

Sin embargo, el 6 de diciembre de 2022 la oposición política organizada en el Poder Legislativo (PRI, PAN, PRD y MC) impidió que dicha propuesta del Poder Ejecutivo fuera aprobada, pues no alcanzó el respaldo de la mayoría calificada compuesta por las dos terceras partes del total de los parlamentarios en la Cámara Baja, ya que solo obtuvo 269 votos a favor, 225 en contra y una abstención, sufriendo una relevante derrota legislativa en los primeros cuatro años que llevaba gobernando (García, 2022).

### Instauración del “PLAN B”.

Ante tal resultado negativo, ese mismo día, López Obrador sometió en los siguientes minutos un “Plan B” de reforma electoral parcial compuesto por un paquete de modificación a diversas leyes secundarias que, para su aprobación, vía *fast track*, no requería el apoyo de la mayoría calificada de legisladores, sino solo una mayoría simple (Camhai, 2022). Dicho Plan quedó conformado por la mudanza a las siguientes seis leyes secundarias: Ley General de Procesos e Instituciones Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General de Comunicación Social (LGCS) y Ley General de Responsabilidades Administrativas (Flores, 2022).

Las primeras dos leyes del “Plan B” de reforma electoral aprobadas con mayoría simple en el Poder Legislativo correspondieron a la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ambas vinculadas con el concepto y uso de la “propaganda gubernamental”, que fueron votadas positivamente con apoyo mayoritario de la fracción morenista y sus aliados en la Cámara de Diputados la noche del 6 de diciembre de 2022 con 267 votos a favor y 221 en contra. Poste-

riormente, la iniciativa fue enviada al Senado de la República y también fue ratificada por mayoría parlamentaria el 15 de diciembre de 2022 con 65 votos de los senadores en pro y 52 en contra (Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, LXV Legislatura, 2022). Finalmente, ambas leyes ya autorizadas por el Congreso fueron publicadas el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor inmediatamente. El resto de las cuatro leyes del paquete del “Plan B” se retomaron posteriormente en 2023 en la Cámara Alta y la Cámara Baja para su revisión y aprobación.

Con la entrada en vigor de las dos primeras leyes, se modificaron cuatrocientos cincuenta artículos en cinco leyes que contribuyeron a crear otro marco jurídico para realizar de forma distinta los procesos electorales en México (Consejo Cívico, 2022). De esta forma, el gobierno federal alteró las reglas tradicionales del juego electoral en beneficio de su partido y sus candidatos de representación popular, particularmente en el terreno comunicativo, constituyendo un atentado contra las libertades de los mexicanos (Partido Acción Nacional [PAN], Senado de la República, Comunicados, LXV Legislatura, 2023).

Mediante dicha conquista legislativa de la corriente *lopezobradorista*, una primera avanzada normativa del “Plan B” para transformar radicalmente al INE quedó provisionalmente incorporada jurídicamente dentro de la estructura doctrinaria de la nación, a reserva del resultado que ulteriormente proviniera de la deliberación final que realizara la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre las impugnaciones presentadas por la oposición.

### Las controversias constitucionales de la oposición.

La nueva Ley de Comunicación Social y las otras normatividades aprobadas en el Congreso de la Unión del “Plan B” aportaron algunos progresos en materia electoral para regular la “publicidad gubernamental”. Pese a

dichos logros, estas modificaciones no lograron transformar el corazón de la “*Ley Chayote*” que se había heredado del gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto y que dañó radicalmente la estructura democrática de la nación.<sup>1</sup>

No obstante las mejoras alcanzadas con la nueva Ley General de Comunicación Social, tal marco jurídico también encerró muchos retrocesos muy relevantes y preocupantes que violaron múltiples preceptos constitucionales y de otras leyes secundarias con objeto de convertirse en una normatividad “*a modo*” para beneficiar a los intereses del gobierno de la Cuarta Transformación en turno y no al fortalecimiento del proceso democrático de la sociedad mexicana.

Derivado de las numerosas regresiones muy relevantes de la nueva Ley, diversos organismos e instituciones presentaron ante la Suprema Corte de Justicia múltiples controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad contra las primeras dos leyes del “Plan B”, por considerar que erosionaba fuertemente el andamiaje democrático del país. Así, tales entidades consideraron que la flamante normatividad vulneraba la Constitución Política Mexicana, quebrantaba los principios de neutralidad y equidad, transgredía la autonomía de la autoridad electoral y arrastraba *vicios elementales de procedimiento* legislativo que infringían ejes democráticos fundamentales consagrados por la Carta Magna. En suma, impedían elecciones limpias, transparentes e imparciales, avasallando severamente la estabilidad de la gobernabilidad democrática en México.

Entre tales entidades oponentes figuraron el Instituto Nacional Electoral (INE), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento

---

1 Para ampliar esta realidad consultar de Esteinou, J. (2022). La publicidad gubernamental en el régimen de la *Cuarta Transformación* nacional. *Argumentos*, (99), 139-169. Recuperado de <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/1355/1285>.

Ciudadano (MC), la coalición “Va Por México” (PRI, PAN y PRD), el “*Bloque de Contención*” de parlamentarios en el Senado y otros organismos más.

De esta forma,

el “*Plan B*” se convirtió en la reforma electoral más impugnada históricamente dentro del Poder Judicial por la premura con la que fue aprobada en el Congreso, por la gran cantidad de violaciones a la Constitución Política Mexicana y por sus alcances y posibles repercusiones sobre el diseño institucional para organizar los comicios en el territorio nacional. (Giles, 2023, p. 1)

Simplemente, tras la aprobación de las dos primeras leyes del “Plan B” en el Poder Legislativo y su publicación en el DOF, la SCJN recibió más de ciento cuarenta impugnaciones de diversos sectores, entre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, contra tales normatividades (Vallejo, 2023a). Por ello, los diversos demandantes contra el “Plan B” solicitaron al Poder Judicial de la Federación que se declarara ilegal la Ley General de Comunicación Social y quedara sin efectos el resto del “Plan B” de la reforma electoral presidencial.

De aquí la gran importancia de analizar académicamente las limitaciones que introdujo provisionalmente la nueva Ley General de Comunicación Social y el destino jurídico final que experimentó tal legislación comunicativa.

## II. Método

Para realizar este estudio se utilizó una metodología de análisis sociohistórico del proceso del “Plan B” de reforma electoral y su correspondiente Ley General de Comunicación Social, reconstruyendo las principales aristas o variables que constituyeron este fenómeno como fueron el surgimiento del acontecimiento, la forma en que se desarrolló, los elementos que lo conformaron, su situación constitucional, las consecuencias que se derivaron del mismo, y la trascendencia de su cancelación por la SCJN.

Con este objetivo, se analizaron los siguientes aspectos de dicho fenómeno histórico: la emergencia del “Plan A” de reforma electoral del presidente Andrés Manuel López Obrador; su anulación en el Congreso de la Unión; el surgimiento del “Plan B”, especialmente en el ámbito de la comunicación social; las contradicciones y consecuencias de la nueva Ley General de Comunicación Social; las controversias constitucionales expuestas por la oposición; la derogación del “Plan B” y de su Ley de Comunicación por la SCJN; y por último, la relevancia política que representó la actuación soberana de la Corte como poder republicano en México.

### III. Resultados

#### Las repercusiones de la nueva Ley General de Comunicación Social.

La transformación jurídica de la Ley General de Comunicación Social del “Plan B” generó, múltiples consecuencias de las cuales destacaron las siguientes diez más relevantes:

##### *1. Redefinición del concepto de propaganda.*

Pese a que la SCJN invalidó en 2022 el “Decreto Interpretativo sobre el Concepto de Propaganda” propuesto por la fracción morenista y sus aliados políticos en el Congreso de la Unión para modificar de manera muy laxa la noción de “propaganda gubernamental”; los cambios que introdujo la nueva Ley General de Comunicación Social publicada oficialmente el 27 de diciembre de 2022 transformaron nuevamente la definición de esta acción de comunicación política, restándole su naturaleza de equilibrio jurídico y neutralidad informativa, para ahora atarla rigurosamente a un ejercicio presupuestario.

Es decir, se realizó una reducción sustantiva del mandato constitucional

plasmado desde la reforma electoral de 2007 sobre la "propaganda gubernamental" y se reformuló ahora una nueva definición "a modo" de esta para darle un cariz o sesgo predominantemente presupuestal, de tal manera que lo que no era etiquetado como actividad comunicativa pagada o contratada oficialmente por los entes públicos obligados, no podría considerarse propaganda, aunque esta tarea implicara el uso de recursos públicos y efectuara abierto proselitismo ideológico de cualquier signo: *lo que si se paga formalmente es propaganda y lo que no se paga no lo es* (Zerega, 2023).

De esta forma, pisoteando la Constitución Política Mexicana, se creó una gran simulación jurídica, una trampa conceptual, sobre la idea de lo que es y no es "propaganda gubernamental", pues esta pseudo definición autorizó que toda aquella acción informativa o comunicativa persuasiva que no sea financiada o contratada institucionalmente, se pueda efectuar legalmente como una acción propagandista, sin violar la ley.

A través de dicha estrategia se permitió simular actos anticipados de campaña bajo la táctica de llamarlos como un simple ejercicio de la "libertad de expresión". Cualquier manifestación de los gobernantes (incluso durante los procesos de Consulta Popular, Revocación de Mandato y durante las contiendas electorales) apelando a su libertad de expresión, no se considerará "propaganda gubernamental" (Giles, 2023), lo cual es falso ya que toda libertad y todo derecho no son absolutos, sino que tienen límites. En este sentido, se contravino el precepto constitucional que establece que toda actividad propagandística electoral debe suspenderse durante los comicios hasta la conclusión de la jornada democrática. En el caso de los funcionarios públicos, la Constitución limita incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, además de que la propaganda debe suspenderse durante los procesos electorales (Giles, 2023).

Al respecto, es fundamental considerar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en múltiples ocasiones a través de sentencias jurídicas anteriores en las que dictaminó que es irre-

levante el uso o no de recursos públicos y el que sea pagada o no, para clasificar una acción de promoción ideológica como "propaganda gubernamental" (Mendoza, 2023). Cualquier ejercicio comunicativo que impulse la imagen, la institucionalidad, la actividad o la ideología de un candidato, partido, entidad, proyecto político, etcétera, debe ser declarada propaganda y, por lo tanto, regida mediante los principios constitucionales y no por decretos secundarios "a modo".

## *2. Intervención publicitaria de los servidores públicos.*

Dicha deformación de la definición de propaganda toleró que se igualara en el mismo grado la libertad de expresión de los funcionarios estatales con el derecho de la libertad de expresión que constitucionalmente les corresponde a los ciudadanos. En este sentido, bajo tal planteamiento la publicidad que efectuaran los servidores públicos sin cargo al erario podría realizarse lícita y llanamente como actividad propagandista, sin importar la veda establecida en los periodos electorales, lo cual trasgredió el principio de legalidad y de imparcialidad que deben cumplir obligatoriamente los gobiernos, particularmente en las etapas de comicios (Palacios, 2022).

Consecuentemente, las declaraciones, los "dichos" o los posicionamientos políticos de los trabajadores del Estado, incluyendo los del presidente, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, serían factibles para efectuarse directamente en cualquier momento, especialmente en los periodos electorales, sin que tales hechos puedan ser valorados normativamente como "propaganda gubernamental", sino como la simple manifestación informativa de comportamientos legítimos derivados del ejercicio de su garantía de libertad de expresión (Integralia Consultores, 2022). En otros términos, mediante esta estrategia todos los funcionarios públicos adquirieron la capacidad para promocionar sus aspiraciones políticas, sus obras o las de otras personas; difundir en todo momento sus "informes" de gestión legislativos; inducir a favor o en contra

cualquier situación o trayectoria de una figura pública; publicitar los éxitos de los personajes gubernamentales; anunciar recurrentemente sus inclinaciones electorales; descalificar a la oposición; emitir pronunciamientos desde sus redes sociales por ser medios "gratuitos", etcétera. Todo en ejercicio de su libertad de expresión, existan o no votaciones en curso, sin que esto pueda ser calificado como un quebranto a la ley (Artículo 19, 2022).

Por ende, las expresiones de los gobernantes en pro o en contra de candidatos podrán realizarse al amparo de esta nueva legislación (Instituto Nacional Electoral [INE], 2023).

**Dentro de este contexto, los servidores públicos como tales podrán influir en los procesos electorales realizando campañas persuasivas en todos los niveles de la dinámica política, independientemente del cargo que ostenten, pese a que estas maniobras sean contrarias a los artículos 41 y 134 constitucionales" (Giles, 2023, p. 8).**

Con ello, se creó un mecanismo jurídico-político para que los aspirantes a la presidencia de la República denominados popularmente por el presidente de la República como las "corcholatas", puedan recorrer el país realizando proselitismo político a su favor o hacia otro candidato, sin infringir la ley electoral (López Dóriga Digital, 2023). Además, los aspirantes a cargos de representación popular tendrán facultades para anticipar la ejecución de actos de campaña con propaganda pagada o no por el gobierno, o por medio de donaciones de terceros, sin abandonar sus cargos como secretarios de Estado, legisladores, munícipes, regidores o jefes de gobierno, como lo exige la ley (López Dóriga Digital, 2023).

Además, se ampliaron las excepciones para que se pueda difundir "propaganda gubernamental" que se considere relativa a servicios públicos y aquellas de carácter informativo con relación a los procesos electorales (Arista, 2022). De esta manera, los gobernantes podrán torcer la ley de manera muy sencilla y hacer promoción personalizada aduciendo la práctica de su "libertad de expresión", sin que sean sancionados por las autoridades correspondientes (Giles, 2023).

Mediante tal estrategia jurídica se transformaron las reglas del juego político creadas desde la reforma electoral de 2007 al permitir ahora que los servidores públicos intervengan en las contiendas de cambio de poderes públicos a través de actividades propagandistas que alteran los principios de neutralidad y equilibrio electoral (PAN, Senado de la República, Comunicados, LXV Legislatura, 2023).

Por consiguiente, vía dichas modificaciones jurídicas se expandió ampliamente la capacidad promocional de los servidores públicos para crear "legítimamente" en la nación otra atmósfera de proselitismo ideológico más densa y en una sola dirección política hegemónica, pisoteando los principios de la Carta Magna.

### *3. Impunidad de las Conferencias Mañaneras.*

A través de las enmiendas jurídicas consolidadas se invalidaron los escasos límites que hasta ahora habían sido impuestos a las Conferencias de Prensa Mañaneras del presidente Andrés Manuel López Obrador por el TEPJF, así como por el INE, para detener el activismo de los servidores públicos con uso de recursos públicos que erosionaron la equidad en la competencia política (García, 2023b). De esta forma, las Conferencias Matutinas en las que actualmente no se pueden difundir supuestos logros de gobierno ni llamar al voto por partidos o candidatos durante las dinámicas electorales en curso, o darse a conocer en entidades con votaciones; quedaron libres de esas limitantes y de sus penas correspondientes para convertirse abierta y lícitamente en un potente "cañón ideológico publicitario" de comunicación política a favor de intereses partidistas muy específicos.

En este sentido, las Conferencias Mañaneras podrán continuar financiándose mediante recursos públicos como una herramienta de propaganda política para descalificar a los opositores que critiquen o disientan del proyecto electoral morenista del 2024, sin sanción alguna (García, 2023a).

Así, el nuevo entramado legal permitiría que se intensifiquen sin restricciones los ataques oficiales del primer mandatario que constantemente profiere en contra de quienes considera sus adversarios al mencionarlos recurrentemente con nombre y apellido, como son la prensa, los intelectuales, los comunicadores, los académicos, los miembros críticos de la sociedad civil, los periodistas, la Iglesia, los observadores internacionales, los organismos mundiales, los científicos, los analistas críticos, los movimientos feministas, etcétera. Con ello, violentó el principio de legalidad, pues antes que la libertad de expresión del presidente está su obligación de respetar los derechos humanos de todos los mexicanos, como lo ordena el artículo 1º de la Constitución (Palacios, 2022).

Por intermedio de esta trayectoria jurídico-política las Conferencias Mañaneras presidenciales se convertirán en una potente "fuente de mando político-ideológico durante las contiendas del 2024, sin que el INE y el TRIFE puedan marcarles falta normativa" (Artículo 19, 2022).

#### *4. El Estado proselitista.*

La estratosférica capacidad propagandista que adquiriría el gobierno en turno derivado de los preceptos relajados que introdujo la nueva Ley General de Comunicación Social sobre el concepto y la dinámica de aplicación de la "publicidad gubernamental", permitirá que el aparato de gobernabilidad nacional deje de ser un sistema de gobierno a favor del "bien común" de todos los ciudadanos y se convierta en un mega aparato ideológico de Estado en pro de una sola causa o predilección política electoral en México. Así, en las elecciones del 2024 el presidente de la República, decenas de gobernadores, múltiples diputados y senadores, cientos de presidentes municipales, numerosos regidores, muchos alcaldes y miles de funcionarios públicos del régimen de la Cuarta Transformación, conformarán un enorme ejército publicitario que podrá actuar como un gigantesco portavoz realizando propaganda promocional a favor de los candidatos morenistas a cargos gubernamentales y una "guerra sucia" para golpear a los contendientes de la oposición.

Con ello, el escenario electoral que tendríamos para el 2024 y otras fases de comicios, sería una estructura de comunicación política compuesta con la presencia de un monumental "Goliat Comunicativo" (gobierno morenista de la 4-T y aliados) peleando contra un débil "David Informativo" (candidatos opositores divididos y fragmentados), disputándose el futuro de la rectoría de la nación con reglas electorales totalmente disparejas y sin neutralidad.

### *5. Distribución de la "Publicidad Gubernamental".*

La nueva Ley General de Comunicación Social modificó la forma de ejercer el presupuesto en publicidad o propaganda oficial, pues únicamente consideró como actividad propagandista aquel suceso que estuviera etiquetado bajo dicho rubro y no mediante el concepto de "asesorías", "apoyos diversos" u otros conceptos con los que suele registrarse (García, 2023b). En consecuencia, no se observaron los principios de pluralidad mediática, equidad, no discriminación y rendición de cuentas como directrices para la asignación de gastos de "publicidad oficial" (Giles, 2023, p. 8).

Así, los criterios de distribución de la "publicidad oficial" continuaron siendo amplios y ambiguos, contraviniendo lo ordenado por la SCJN quien, a través de su sentencia de septiembre de 2021, obligó al Poder Legislativo a delinear directrices y procedimientos claros, precisos y transparentes sobre el otorgamiento de dicho recurso comunicativo del gobierno. Pese a ello, la nueva legislación no estableció los topes de asignación para cada medio de difusión, ya sea del total de la partida presupuestal o por campaña de comunicación social. Este vacío continuó alimentando el fenómeno de la hiperconcentración del gasto de comunicación social en unos cuantos medios de comunicación (prácticamente cincuenta por ciento en diez corporativos) (Artículo 19, 2022).

Además, incumpliendo el mandato de la SCJN que expresamente prohibía la remisión a otras legislaciones, esta nueva Ley insistió en regular el procedimiento de asignación del gasto con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Artículo 19, 2022).

De igual forma, omitió establecer parámetros, órganos y procesos de medición de audiencias, *rating*, tiraje e impacto, que son aspectos centrales para construir las estrategias de comunicación social y para la definición de los medios de difusión idóneos en el despliegue de los mensajes. Para dichas mediciones es fundamental contar con órganos técnicos públicos independientes (por ejemplo, el INEGI) que permitan medir el alcance real de los canales de comunicación. Sin embargo, la reforma incurrió en la misma falta que le exigió enmendar la SCJN y lo que hizo fue sustituir tal requerimiento fundamental con la expedición de “Lineamientos Comunicativos” que cada autoridad debía aprobar, permitiendo que contraten libremente a entidades que realicen los estudios de impacto. Esta estrategia informativa fomentó la discrecionalidad y alimentó vicios en la distribución de la “publicidad gubernamental” que afectan la gobernabilidad democrática del país (Artículo 19, 2022).

En resumen, la nueva legislación comunicativa del “Plan B” incrementó la grave práctica tóxica de continuar utilizando discrecionalmente los recursos públicos para intervenir en las elecciones a través de la “propaganda gubernamental” unilateral (PAN, Senado de la República, Comunicados, LXV Legislatura, 2023).

## 6. La equidad.

Las nuevas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social quebraron el equilibrio en los procesos electorales al permitir que los servidores públicos se puedan pronunciar en favor de determinado candidato, sin que ello represente acciones violatorias a la normatividad (Aristegui Noticias, 2022). A través de ello, se vulneró la equidad de los comicios en México, principio que todas las autoridades están obligadas a observar al estar contemplado en el artículo 41 constitucional (Palacios, 2023).

En la misma perspectiva se requiere considerar que en materia de equidad, el INE también tiene la responsabilidad del monitoreo de la pauta en

tiempos del Estado, así como de la propaganda electoral en radio y televisión. Empero, al concretarse la reducción de la estructura de las Juntas Locales que la reforma plantea, se afectaría la operación de 143 Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), 128 de los cuales están instalados en las Juntas Ejecutivas Distritales (89.5%). Esto impactaría la certeza sobre el uso de las prerrogativas de los actores políticos y las autoridades electorales, así como las obligaciones de los concesionarios (INE, 2023).

Dicha ordenanza de comunicación política fomentó la cultura del abuso electoral de los actores políticos vinculados con el sistema de poder en turno, quebrando la equidad y neutralidad que constitucionalmente debe respetar el gobierno, particularmente en el periodo de votaciones, contraviniendo la impartición pulcra de la justicia electoral y poniendo en grave riesgo la legitimación de los resultados de los plebiscitos en la nación (Giles, 2023).

Así, los partidos políticos podrían establecer estrategias encaminadas a romper la imparcialidad en las contiendas mediante campañas costosas sin perder la postulación y solo fijando la sanción económica establecida en la normatividad vigente, que consiste en un límite de cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS); máxima sanción permitida siempre y cuando la capacidad económica lo permita (Ley General de Comunicación Social, 2022).

Estas modificaciones causarán que...

no exista piso parejo en las elecciones y se viole de esta manera el principio de equidad en el plebiscito, condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado (Monreal, 2023, p. 10).

“Con ello, se facilitarían que en las votaciones reine el desequilibrio y las violaciones al proceso legislativo” (Giles, 2023, p. 14). Sintetizando, la reforma comunicativa violentó la competencia y la equidad en el referéndum permitiendo que el único beneficiario fuera el partido en el poder (Giles, 2023).

Todo ello, ocasionó un severo retroceso hacia etapas ya superadas a través del pacto político establecido en la reforma electoral de 2007-2008 impidiendo que los gobernantes hicieran cualquier promoción personalizada que fracturara la equidad de los sufragios (Bravo, 2023).

### *7. La neutralidad.*

El contenido de la nueva Ley General de Comunicación Social modificó radicalmente las reglas del juego democrático al autorizar que los servidores públicos intervengan en las elecciones a través de la realización de propaganda, con lo cual se alteró el principio de neutralidad y no injerencia en las competencias electorales (Giles, 2023). De esta forma, se corrompió el principio de objetividad de las votaciones, se vulneró la legalidad y se atentó contra principios medulares de la Constitución Política Mexicana.

### *8. La pluralidad.*

Los postulados de la flamante ley no cumplieron “con los más altos estándares en libertad de expresión, acceso a la información” y no contenía “elementos básicos para la regulación de la publicidad oficial”, que desde varios años antes la SCJN le demandó al Congreso de la Unión en la reestructuración de dicha legislación, afectando la pluralidad de expresiones de diversos sectores sociales (Artículo 19, 2022).

### *9. La transparencia.*

La flamante legislación sobre comunicación social eliminó la restricción temporal y geográfica para que los servidores públicos pudieran rendir sus informes de gobierno en cualquier momento y lugar con el fin de respaldar sus objetivos de poder, ya que hasta antes de aprobar la nueva Ley

General de Comunicación Social estaba tipificado que solo lo podían hacer una vez al año y en la demarcación geográfica que les corresponde. Así, se atentó contra la transparencia en la rendición de cuentas, debido a que los servidores públicos ahora podrían exhibir sus informes en el momento que decidan, incluso durante un proceso electoral, generando propaganda proselitista sin que fuera considerada como tal (Aristegui Noticias, 2022).

Del mismo modo, se reemplazó a los “sujetos obligados” por “entes públicos”, con lo cual se corría el riesgo de que personas físicas y morales de carácter privado que reciban estos recursos públicos, incluyendo prestadores de servicios como las casas productoras, *influencers*, agencias de publicidad, servicios digitales o similares, quedaran fuera del escrutinio público (Animal Político, 2022).

Por otra parte, permaneció la práctica nociva de adjudicación directa del gasto de comunicación social y se justificó arbitrariamente por medio de la necesidad de emitir “mensajes extraordinarios”, sin definirlo con precisión y claridad en el resto de la normativa (Artículo 19, 2022).

### *10. El modelo de comunicación.*

Finalmente, la estructura de modificaciones que introdujo el “Plan B” transformó sustancialmente el modelo de comunicación política existente en el país al cambiar las reglas del juego político permitiendo que servidores públicos intervengan en elecciones a través de propaganda, alterando el principio de neutralidad y de no injerencia en las contiendas electorales (PAN, Senado de la República, Comunicados, LXV Legislatura, 2023). Con ello, se atentó contra dicho prototipo de comunicación política y las formas de propaganda que se encuentran establecidas en la Constitución Federal, en la que se faculta a las autoridades a detener la publicidad de promoción personalizada de servidores públicos, evitando así que antes, durante y después de la campaña los gobiernos influyan en las votaciones (Plumas Libres, 2023).

Por ende, el modelo de comunicación política creado por todos los sectores de poder a través de la reforma electoral del 2007-2008 quedó trastocado por la forma como quedó estipulado el financiamiento de las campañas y el acceso de los candidatos y los partidos a los medios electrónicos (Aguirre, 2022).

### La suspensión del “Plan B” y revocación de la sentencia.

Con el surgimiento abrumador de objeciones por numerosos sectores e instituciones político-sociales contra la entrada en operación de la primera fase del “Plan B”, especialmente con la Ley General de Comunicación Social; el 24 de marzo de 2023 el ministro de la SCJN, Javier Laynez Potisek, declaró la suspensión indefinida de la entrada en vigor del mismo, ya que la novel legislación “no solo contenía normas de carácter general, sino también actos concretos de aplicación que pudieran vulnerar de manera irreparable derechos humanos, especialmente en materia de garantías político-electorales de la ciudadanía” (Espino, 2023). En este sentido, era necesario suspender la primera parte del “Plan B” en todo el país para salvaguardar el orden democrático nacional y proteger los derechos humanos de la ciudadanía, así como los derechos laborales de los trabajadores del órgano electoral (Villanueva, 2023).

### Las descalificaciones contra la Suprema Corte de Justicia.

Como reacción ante tal determinación, el presidente López Obrador adjetivó drásticamente a la SCJN como una entidad perteneciente a la “mafia del poder” y a la oligarquía reaccionaria que impedía el avance de la democracia en la República. Así, afirmó que los distinguidos miembros del Poder Judicial y del INE que estaban en contra de su reforma electoral lo hacían porque querían seguir ganando sueldos elevados, pues “su único dios es el dinero” y ese es el fondo del asunto. Son conservadores que no quieren que exista democracia, “porque ellos son partidarios de la oligarquía, no de la democracia”. “¿Sabes qué es la oligarquía? Es el gobierno de los ricos y la democracia es el gobierno del pueblo” (Vallejo, 2023b).

En la misma dimensión crítica, la Presidencia de la República difundió que:

resulta preocupante que el ministro Laynez Potisek suspenda la aplicación de la totalidad del decreto controvertido cuando el INE no lo solicitó así, pues, incluso, no impugnó la totalidad de las normas modificadas, sino sólo aquellas que considera pueden afectar la operatividad del Instituto. Asimismo, es falso que se pongan en riesgo los derechos fundamentales de la ciudadanía, así como la organización de las elecciones, ya que no existe ningún proceso electoral federal en curso, por lo que se trata de una resolución injustificada e innecesaria. El Estado de derecho jamás ha estado amenazado con la aprobación de las reformas a las leyes electorales y, por el contrario, con su aprobación se garantiza el ejercicio eficiente de los recursos públicos para consolidar nuestro régimen democrático a un menor costo para los contribuyentes. (Presidencia de la República, Comunicación Social, Comunicado Oficial, 2023)

Es fundamental que:

los ministros que integran la SCJN actúen dentro de las atribuciones que le corresponden, sin traspasar los límites que le impone la Constitución y las leyes. De esta manera se garantiza el orden constitucional y democrático, además de proteger los derechos y libertades de todas las personas frente a la arbitrariedad de una autoridad judicial que actúa en contra de las leyes que rigen su actuación [...] Para conceder suspensión, ministro Laynez arrancó hojas a la Constitución. (Presidencia de la República, Comunicación Social, Comunicado Oficial, 2023)

Complementariamente a tal posicionamiento desacreditador del Poder Ejecutivo, el presidente de Morena en la Cámara de Diputados subrayó que...

el máximo tribunal se ha puesto al servicio de los grupos conservadores al suspender indefinidamente una reforma electoral que elimina excesos y privilegios con recursos públicos, pero la oposición tampoco debe festejar tanto porque aunque logren parar en definitiva el "Plan B", el movimiento de la Cuarta Transformación ganará las elecciones de este año y 2024. (Reforma, 2023)

De igual forma, algunos senadores morenistas en la Cámara Alta expresaron que...

la SCJN era el refugio del conservadurismo y aunque el ministro Laynez Potisek suspendiera de forma indefinida la reforma electoral, esta es una victoria pírrica para la derecha en el país, que muestra lo corrompido que está el Poder Judicial, al que la mayoría de la población ubica como los personeros de los consejeros del INE, de quienes pretenden seguir beneficiándose de los recursos públicos. (Becerril, 2023)

Dicho posicionamiento del Poder Ejecutivo y otras instancias políticas motivaron la reacción de la Consejería Jurídica del gobierno federal y de la fracción de legisladores morenistas en el Poder Legislativo de la República para solicitar revocar la interrupción del "Plan B", que ya se había establecido. Esto debido a que, en primer término,

es falso que el "Plan B" ponga en riesgo los derechos fundamentales de la ciudadanía o la organización de las elecciones, ya que no existe ningún proceso electoral federal en curso, por lo que la suspensión es una resolución injustificada e innecesaria. (El Economista, 2022)

En segundo término, "no existen elementos objetivos que permitan presumir que la modificación administrativa al INE amenazaba la funcionalidad de nuestro régimen democrático" (Guerrero y Baranda, 2023). En tercer término,

a lo largo de la historia del Poder Judicial nunca un solo juez constitucional había ordenado de forma unilateral la suspensión de cuatro leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, lo cual constituye una evidente violación al principio de división de poderes. (Urrutia y Jiménez, 2023)

Finalmente, en cuarto término:

el estado de derecho jamás ha estado amenazado con la aprobación de las reformas a las leyes electorales. Por el contrario, con su autorización se garantiza el ejercicio eficiente



de los recursos públicos para consolidar nuestro régimen democrático a un menor costo para los contribuyentes. (Expansión Política, 2023)

A través de tales pronunciamientos el gobierno de la Cuarta Transformación intentó mermar sin éxito la fuerza constitucional reguladora que le competía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### La corrección histórica: ¡la ley es la ley!

Frente a las fuertes demandas de la Consejería Jurídica de la Presidencia y de la fracción de legisladores morenistas en el Congreso de la Unión para solicitar que se anulara la interrupción del "Plan B" por parte del Poder Judicial, la ministra de la Suprema Corte de Justicia, Loretta Ortiz Ahlf, retomó tal reclamación y planteó que se revocara la suspensión indefinida de este ya que mantenía "congelada" la iniciativa de reforma electoral propuesta por AMLO. Para ello, elaboró un proyecto jurídico que expuso ante los ministros de la Segunda Sala sosteniendo que el "Artículo 64 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), prohibía expresamente a los ministros de la SCJN suspender los efectos de una norma general" (Sin Embargo, 2023).

Sin embargo, pese a dicha argumentación la propuesta fue rechazada por votación mayoritaria de los ministros de esa Sala de la Corte, determinando que sí era necesario conservar la suspensión de esa parte inicial del "Plan B" en todas sus dimensiones por ser anticonstitucional. Los fundamentos de tal deliberación de los magistrados se basaron en la violación del procedimiento legislativo, principalmente, por las siguientes tres razones:

- 1) Por la falta de publicidad en la Gaceta Parlamentaria con el tiempo debido y, por ende, la falta de conocimiento de las iniciativas, pues las y los legisladores tuvieron noticia durante el desarrollo de la sesión.

2) Aunado a lo anterior, no se observaron los demás criterios definidos en los Reglamentos de las Cámaras de Diputados y de Senadores para el trámite de las iniciativas ordinarias, como lo establece el artículo 72 constitucional.

3) No se acreditaron las condiciones establecidas en los Reglamentos de la Cámara de Diputados y de Senadores, así como en diversos criterios reiterados de la Corte, para calificar las iniciativas como de urgente u obvia resolución y, con ello, dispensar los trámites legislativos; es decir, que existan: a. Determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; b. Relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y c. Condición de urgencia que evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso se traduzca en afectación a principios democráticos. (SCJN, Comunicados de Prensa, Pleno de Magistrados, Poder Judicial, 2023)

Esa decisión de la mayoría de los magistrados...

se suma a los precedentes de la Corte, en los que ha determinado la invalidez de normas generales por violación al procedimiento legislativo. En ellas ha definido que, al resultar fundada la violación al procedimiento, corresponde declarar la invalidez total del Decreto impugnado. La Corte ha resuelto, desde hace más de 15 años (2008) y en más de 30 ocasiones, que el procedimiento legislativo definido en la Ley Fundamental es la base del régimen democrático y no un mero formalismo, ya que exige que el órgano legislativo observe y proteja los principios de legalidad, representatividad y democracia deliberativa. (SCJN, Comunicados de Prensa, Pleno de Magistrados, Poder Judicial, 2023)

Mediante dichas bases jurídicas los ministros consideraron que era impropio discutir en detalle el contenido específico del "Plan B", pues las violaciones a su dinámica de aprobación legislativa lo convertían en una iniciativa inconstitucional, y por lo tanto, quedaba automáticamente anulado.

Con ello, el proyecto presidencial de reforma electoral sufrió un nuevo revés, ya que nuevamente se evitó que se pudiera aplicar la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así, se prohibió que los lineamientos del “Plan B” se instrumentaran durante los procesos electorales del Estado de México y Coahuila en 2023, y posteriormente a nivel federal en 2024, quedando vigente toda la normatividad electoral que existía previamente a la aprobación de tal iniciativa del Poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión (Vallejo, 2023d). En ese sentido, en ambas entidades estatales no se pudieron aplicar, entre otros, los siguientes dos criterios comunicativos que quebrarían la equidad de los comicios: primero, modificar el concepto de propaganda electoral, con lo cual todos los funcionarios públicos, amparados bajo la garantía de la libertad de expresión, podían realizar legítimamente proselitismo partidista a favor de algún candidato o partido o ejercer posicionamientos políticos, sin ser sancionados; y segundo, establecer un límite del 0.1 por ciento del presupuesto de los municipios para gasto de comunicación social, dejando atadas de manos a esas entidades (Fuentes, 2023).

### La nueva embestida contra la Corte.

Frente a dicha sentencia soberana de la Corte, el primer mandatario Andrés Manuel López Obrador, a través de la Consejería Jurídica del gobierno federal, una vez más, arremetió nuevamente contra los magistrados autores de esa determinación, acusándolos de “ausencia de ética, pues se condujeron con lineamientos de interés político y no legal, sin expresar ninguna razón” (Domínguez, 2023). De esta forma, la Consejería presidencial expresó que:

tal determinación exhibió la parcialidad y el criterio evidentemente político, y no jurídico, con el que se condujeron algunos integrantes del alto tribunal, toda vez que la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíbe a jueces, magistrados o ministros intervenir en asuntos en que ellos mismos participaron o emitieron la resolución cuestionada, ya que su juicio será evidentemente parcial a favor de su criterio [...]. En conclusión, la ley dejó de ser la

ley para algunos ministros, pues, con su actuar, vaciaron de contenido el artículo 64 de la Ley Reglamentaria y contravinieron el mandato constitucional de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan los procedimientos constitucionales. (Presidencia de la República, Consejería Jurídica, Comunicado, 2023)

La Presidencia enfatizó que...

la imparcialidad constituye el principio de mayor valor en todo sistema judicial. Si los jueces no cumplen este principio, no existirá justicia. Los integrantes del tribunal constitucional tienen la obligación de actuar en todo momento con imparcialidad para garantizar al pueblo de México que puede confiar en su labor; de ello dependerá conservar o perder su legitimidad. (Presidencia de la República, Consejería Jurídica, Comunicado, 2023)

#### **IV. Conclusiones: la SCJN, último resguardo de la democracia**

Contrariamente a la observación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo sobre la actuación de los magistrados, la intervención constitucional de Pérez, de la Suprema Corte con relación a la anulación de la primera parte del "Plan B". Demostró que para los ministros del Tribunal Superior de Justicia "la Ley es la Ley". Mediante ello, la Corte corrigió el extravío político-legislativo e impuso los principios vertebrales de la Constitución Política Mexicana sobre la reforma electoral presidencial y su respectiva Ley General de Comunicación Social para rescatar el espíritu de equidad, neutralidad, transparencia y pluralidad que debe regir como brújula imprescindible en todos los procesos electorales democráticos, particularmente comunicativos, impidiendo el obscurantismo político en México.

En este sentido, es fundamental considerar que la existencia de mayorías legislativas en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores no significa poseer un cheque en blanco para que cobijados en esa fuerza política realicen caprichosa e irresponsablemente determinaciones ilegales en materia de comunicación social y otras áreas de la gobernabilidad nacional, incluso desconociendo el mandato de la Constitución y el orden

del derecho. Pese a ello, asombrosamente, el actual Congreso de la Unión impuso un comportamiento habitual de saltarse las reglas del proceso legislativo para aprobar unilateral y precipitadamente las reformas que le convienen al gobierno en turno. Cada vez fue más común que los parlamentarios eviten analizar y discutir en comisiones las propuestas de modificación a las normas, o presenten iniciativas de ley que son aprobadas en el Pleno, vía *fast track*, sin ser examinadas (Espinosa, 2023).

Sin embargo, ante la irresponsabilidad de la mayoría legislativa que asume que tener una dominancia de votos justifica transgredir la Constitución Política, afortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación demostró actuar como un poder republicano autónomo, fijando límites a los abusos cometidos por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, imponiendo los preceptos de la justicia constitucional. Así, en el contexto político contemporáneo del país, la Suprema Corte se convirtió en el último resguardo institucional que protege la democracia en la nación.

De esta forma, mediante la resolución institucional ante el "Plan B":

la Corte refrendó su papel como el Tribunal Constitucional de México, cuyo propósito es proteger que la Ley Suprema sea cumplida por todos los Poderes de la Unión y demás autoridades de la República. En términos de la Constitución la Corte deberá vigilar el cumplimiento de los límites que ahí se establecen para el ejercicio de cualquier poder público, entre ellos, el Poder Legislativo tendrá que promover, en todo momento, la deliberación parlamentaria, respetar el debido proceso y garantizar los derechos de las minorías legislativas. (SCJN, Comunicados de Prensa, Pleno de Magistrados, Poder Judicial, 2023)

En síntesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ostentó el cumplimiento con su misión histórica de ser un poder soberano de la República frente a los otros poderes estatales para equilibrar democráticamente la dirección del destino de México con base en las directrices de la Carta Magna y no a partir de intereses autocráticos de reproducción del poder grupuscular. La Corte protegió el orden jurídico y la democracia, creando bases civilizatorias para poder coexistir con mayor armonía y paz social en México.

## V. Referencias

24 Horas. El Diario Sin Límites. (2023, 26 de abril). Confirma SCJN suspensión a primera parte del Plan B. Recuperado en 28 de abril de 2023 de: <https://www.24-horas.mx/2023/04/26/confirma-scn-suspension-a-primera-parte-del-plan-b/>

Aguirre, A. (2022, 11 de enero). El gasto y la comunicación. El Economista. Recuperado el 14 de enero de 2022 de: <https://www.economista.com.mx/opinion/El-gasto-y-la-comunicacion-20230111-0123.html>

Animal Político. (2022, 12 de diciembre). Ley de Comunicación Social promueve la censura y falta de transparencia: Artículo 19. Recuperado en 16 de diciembre de 2022 de: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/ley-comunicacion-social-censura-falta-de-transparencia-articulo-19>

Arista, L. (2022, 17 de octubre). Crear el INEC y eliminar diputados, las claves de la reforma electoral de AMLO. Expansión Política. Recuperado en 18 de octubre de 2022 de: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/10/17/reforma-electoral-2022-amlo-claves>

Aristegui Noticias. (2022, 26 de enero). 'Va por México' presenta nueva acción de inconstitucionalidad contra 'Plan B' electoral. Recuperado en 28 de enero de 2022 de: <https://aristeguinoticias.com/2601/mexico/va-por-mexico-presenta-nueva-accion-de-inconstitucionalidad-contra-plan-b-electoral/>

Aristegui Noticias. (2023a, 21 de febrero). Ministro de la Corte suspende reforma electoral en Edomex y Coahuila. Recuperado en 24 de febrero de 2023 de: <https://aristeguinoticias.com/2102/mexico/ministro-de-la-corte-suspende-reforma-electoral-en-edomex-y-coahuila/>

Aristegui Noticias. (2023b, 27 de abril). Arremete Presidencia contra ministros por mantener freno a "Plan B". Recuperado en 28 de abril de 2023 de: <https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/arremete-presi>

dencia-contra-ministros-por-mantener-freno-a-plan-b/

Artículo 19. (2022, 12 de diciembre). La reciente reforma a la Ley General de Comunicación Social mantiene las condiciones para censura sutil y falta de transparencia. Recuperado en 18 de diciembre de 2022 de: <https://articulo19.org/la-reciente-reforma-a-la-ley-general-de-comunicacion-social-mantiene-las-condiciones-para-censura-sutil-y-falta-de-transparencia/>

Becerril, A. (2023, 26 de marzo). AMLO: rechazo en la Corte al 'plan B', porque es partidaria de la oligarquía. La Jornada. Recuperado en 27 de marzo de 2023 de: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/26/politica/amlo-rechazo-en-la-corte-al-plan-b-porque-es-partidaria-de-la-oligarquia/#:~:text=La%20Jornada%20%2D%20AMLO%3A%20rechazo%20en,es%20partidaria%20de%20la%20oligarqu%C3%ADa>

Bravo, J. (2023, 17 de febrero). Ley General de Comunicación Social, inconstitucional. El Economista. Recuperado en 05 de noviembre de 2023 de: <https://www.economista.com.mx/opinion/Ley-General-de-Comunicacion-Social-inconstitucional-20230217-0009.html>

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General de Servicios Parlamentarios. (2022, 27 de diciembre). Ley General de Comunicación Social, con engrose de sentencia de la SCJN de la declaratoria de invalidez del Decreto de Reforma DOF 27-12-2022, notificado al Congreso de la Unión el 31 de mayo de 2023. Recuperado en 6 de febrero de 2023 de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCS.pdf>

Camhai, E. (2022, 6 de diciembre). El Congreso tumba la reforma electoral de López Obrador y Morena recurre por la vía rápida al "Plan B" del presidente. El País. Recuperado en 8 de diciembre de 2022 de: <https://elpais.com/mexico/2022-12-07/el-congreso-tumba-la-reforma-electoral-de-lopez-obrador-y-morena-recurre-por-la-via-rapida-al-plan-b-del-presidente.html#?rel=mas>

Castillo, G. (2023, 25 de marzo). La SCJN suspende el *plan B* por tiempo indefinido. La Jornada. Recuperado el 28 de marzo de 2023 de: <https://www.jornada.com.mx/2023/03/25/politica/003n1pol>

Cayetano, P. (2023, 26 de abril). Nuevo revés a AMLO: SCJN mantiene suspensión del Plan B en Edomex y Coahuila. Político MX. La Política Explicada. Recuperado en 28 de abril de 2023 de: <https://politico.mx/nuevo-reves-a-amlo-scn-mantiene-suspension-del-plan-b-en-edo-mex-y-coahuila>

Consejo Cívico. (2022, 16 de diciembre). El "Plan B" de la reforma electoral: la destrucción a nuestra democracia. Recuperado en 18 de diciembre de 2022 de: <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/12/16/el-plan-b-de-la-reforma-electoral-la-destruccion-a-nuestra-democracia/>

Domínguez, P. (2023, 26 de abril). En 'Plan B', ministros de la Corte deciden con criterio político, acusa Presidencia. Milenio. Recuperado en 27 de abril de 2023 de: <https://www.milenio.com/politica/plan-b-ministros-scn-deciden-criterio-politico-presidencia>

El Economista. (2022, 26 de marzo). Presidencia pedirá revocar la suspensión del "Plan B" electoral. Recuperado en 28 de marzo de 2023 de: <https://www.economista.com.mx/politica/Presidencia-pedira-revocar-suspension-del-Plan-B-electoral-20230326-0007.html>

El Porvenir. (2023, 26 de marzo). Corte es parte de la mafia del poder: AMLO. Recuperado en 27 de marzo de 2023 de: <https://elporvenir.blob.core.windows.net/optimalcdn.com/pdf/EIPorvenirpdf2023-03-26.pdf>

Espino, M. (2023, 24 de marzo). Ministro concede suspensión de Plan B de reforma electoral al INE. El Universal. Recuperado en 26 de marzo de 2023: [https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ministro-concede-suspension-de-plan-b-de-reforma-electoral-al-ine/?utm\\_source=notifications&utm\\_medium=web&utm\\_campaign=web\\_notifications](https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ministro-concede-suspension-de-plan-b-de-reforma-electoral-al-ine/?utm_source=notifications&utm_medium=web&utm_campaign=web_notifications)

Espinosa, A. (2023, 9 de mayo). La SCJN ante la irresponsabilidad legislativa". Expansión Política. Recuperado en 11 de mayo de 2023 de: <https://po>

litica.expansion.mx/voces/2023/05/09/columnainvitada-la-scn-an-te-la-irresponsabilidad-legislativa?utm\_source=internal&utm\_medium=branded

Esteinou, J. (2022). La publicidad gubernamental en el régimen de la Cuarta Transformación nacional. *Argumentos*, (99), 139-169, Recuperado de: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/1355/1285>

Expansión Política. (2023a, 24 de marzo). Ministro Javier Laynez frena el "Plan B" por tiempo indefinido. Recuperado en 24 de marzo de 2023 de: [https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/24/frena-suprema-corte-el-plan-b-por-tiempo-indefinido?utm\\_source=push\\_notification](https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/24/frena-suprema-corte-el-plan-b-por-tiempo-indefinido?utm_source=push_notification)

Expansión Política. (2023b, 26 de marzo). Presidencia impugnará decisión de la Corte de suspender el "Plan B". Recuperado en 27 de marzo de 2023 de: [https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/03/26/presidencia-impugnara-decision-de-la-corte-de-suspender-el-plan-b?utm\\_source=push\\_notification](https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/03/26/presidencia-impugnara-decision-de-la-corte-de-suspender-el-plan-b?utm_source=push_notification)

Fierro, J. O. (2023, 8 de mayo). Corte invalida en su totalidad primera reforma electoral del "Plan B". Aristegui Noticias. Recuperado en 9 de mayo de 2023 de: [https://aristeguinoicias.com/0805/mexico/corte-invalida-en-su-totalidad-primera-reforma-electoral-del-plan-b/?utm\\_source=Indigital&utm\\_medium=push&utm\\_campaign=web#UTM\\_Indigital=Corte\\_invalida\\_en\\_su\\_totalidad\\_primera\\_reforma\\_electoral\\_del\\_'Plan\\_B'](https://aristeguinoicias.com/0805/mexico/corte-invalida-en-su-totalidad-primera-reforma-electoral-del-plan-b/?utm_source=Indigital&utm_medium=push&utm_campaign=web#UTM_Indigital=Corte_invalida_en_su_totalidad_primera_reforma_electoral_del_'Plan_B')

Flores, D. (2022, 7 de diciembre). Este es el plan B que preparó Morena para liquidar al INE", Publimetro. Recuperado en 9 de diciembre de 2022 de: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2022/12/08/reforma-electoral-esto-contiene-el-plan-b-de-morena-para-desaparecer-al-ine/>

Fuentes, A. (2023, 26 de abril). SCJN mantiene suspensión de Plan B de AMLO en Edomex y Coahuila. El Heraldode Chihuahua. Recuperado en 28 de abril de 2023 de: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/mexico/politica/scjn-mantiene-suspension-de-plan-b-de-amlo-en-edomex-y-coahuila-9977974.html>

García, C. (2022, 6 de diciembre). Oposición rechaza reforma electoral constitucional de López Obrador. Expansión Política. Recuperado en 8 de diciembre de 2022 de: <https://politica.expansion.mx/congreso/2022/12/06/oposicion-rechaza-reforma-electoral-constitucional-de-lopez-obrador>

García, C. (2023a, 23 de enero). PAN, PRI y PRD interponen recurso de inconstitucionalidad contra "Plan B". Expansión Política. Recuperado en 24 de enero de 2023 de: <https://politica.expansion.mx/congreso/2023/01/23/pan-y-prd-interponen-accion-de-inconstitucionalidad-contr-el-plan-b-electoral>

García, C. (2023b, 27 de diciembre). Publican Ley de Comunicación que permite mañaneras y promoción de aspiraciones. Expansión Política. Recuperado en 28 de diciembre de 2022 de: [https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/27/publican-ley-de-comunicacion-que-permite-mananeras-y-promocion-de-aspiraciones?utm\\_source=internal&utm\\_medium=branded](https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/27/publican-ley-de-comunicacion-que-permite-mananeras-y-promocion-de-aspiraciones?utm_source=internal&utm_medium=branded)

Giles, C. A. (2022). Aspectos del proceso legislativo de la Reforma Electoral (Plan B), Notas Estratégicas, Número 178. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXV Legislatura, Dirección General de Difusión y Publicaciones. Recuperado en 11 de febrero de 2022 de: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5870>.

Guerrero, C. y Baranda, A. (2023, 3 de abril). Pide Presidencia a Corte revocar suspensión de Plan B. Reforma. Recuperado en 4 de abril de 2023 de: <https://www.reforma.com/pide-presidencia-a-corte-revocar-suspension-de-plan-b/ar2581178>

Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXV Legislatura, Dirección General de Difusión y Publicaciones. (2023, 5 de febrero). SCJN tendrá poco tiempo para resolver impugnaciones al 'Plan B', destaca estudio del IBD. Recuperado en 8 de febrero de 2023 de: [http://www.ibd.senado.gob.mx/sites/default/files/Boletin\\_05\\_02\\_2023.pdf](http://www.ibd.senado.gob.mx/sites/default/files/Boletin_05_02_2023.pdf)

Instituto Nacional Electoral [INE]. (2023, 25 de enero). Implicaciones de la Reforma Electoral (Resumen Ejecutivo) [Documento PDF]. Recuperado en 26 de enero de 2023 de: <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2023/01/Resumen-ejecutivo-implicaciones-reforma-electoral-1.pdf>

Integralia Consultores. (2022, 10 de diciembre). Reporte Electoral: Riesgos e implicaciones de la Reforma Electoral. Recuperado el 14 de enero de 2022 de: <https://integralia.com.mx/web/reporte-electoral-riesgos-e-implicaciones-de-la-reforma-electoral/>

López Dóriga Digital. (2023, 23 de enero). PAN presenta acción de inconstitucionalidad contra Plan B de Reforma Electoral; es para defender la democracia: Creel. Recuperado en 24 de enero de 2023 de: <https://lopezdoriga.com/nacional/santiago-creel-plan-b-reforma-electoral-accion-inconstitucionalidad-pan/>

Mendoza, E. (2023, 30 de enero). Propaganda gubernamental: el primer dardo del *plan B* electoral. Nexos. Recuperado en 6 de febrero de 2023 de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/propaganda-gubernamental-el-primer-dardo-del-plan-b-electoral/>

Monreal, R. (2022, 14 de diciembre). Posicionamiento sobre la Reforma Electoral, Partido MORENA, Senado de la República, LXV Legislatura. Aristegui Noticias. Recuperado en 26 de diciembre de 2022 de: <https://aristeguinoticias.com/1412/mexico/monreal-califica-reforma-electoral-es-oportunista-cortoplacista-sin-vision-de-estado/>

Murillo, E. (2023, 4 de abril). Resolverá el pleno de la SCJN las impugnaciones del Senado y el Ejecutivo. La Jornada. Recuperado en 7 de abril de 2023 de: <https://www.jornada.com.mx/2023/04/04/politica/003n2pol>

Palacios, S. (2022, 28 de diciembre). Ponen fin a veda electoral para funcionarios, gobiernos podrán hacer publicidad. Alto Nivel. Recuperado en 30 de diciembre de 2022 de: <https://www.altonivel.com.mx/actualidad/ponen-fin-a-veda-electoral-para-funcionarios-gobiernos-podran-hacer-publicidad/>

Palacios, S. (2023, 20 de febrero). "Plan B" electoral de AMLO: estas son las demandas que analizará la SCJN. Alto Nivel. Recuperado en 25 de febrero de 2023 de: <https://www.altonivel.com.mx/actualidad/plan-b-electoral-de-amlo-estas-son-las-demandas-que-analizara-la-scjn/>

Partido Acción Nacional [PAN], Senado de la República, Comunicados, LXVI Legislatura. (2023, 25 de enero). Bloque de Contención en el Senado de la República presenta Acción de Inconstitucionalidad en contra del "Plan B" del Ejecutivo federal. Recuperado en 26 de enero de 2023 de: <https://www.pan.senado.gob.mx/2023/01/bloque-de-contencion-en-el-senado-de-la-republica-presenta-accion-de-inconstitucionalidad-en-contra-del-plan-b-del-ejecutivo-federal/>

Pérez, M. (2022, 28 de abril). AMLO enviará este jueves al Congreso su propuesta de reforma electoral. El Economista. Recuperado en 15 de mayo de 2022 de: <https://www.economista.com.mx/politica/AMLO-enviara-este-jueves-al-Congreso-su-propuesta-de-reforma-electoral-20220428-0034.html>

Plumas Libres. (2023, 30 de enero). Con Plan B, Morena quiere manejar la promoción gubernamental sin consecuencias: PAN Veracruz. Recuperado en 31 de enero de 2023 de: <https://plumaslibres.com.mx/2023/01/30/con-plan-b-morena-quiere-manejar-la-promocion-gubernamental-sin-consecuencias-pan-veracruz/>

Presidencia de la República, Consejería Jurídica, Comunicado. (2023, 26 de abril). Ministro Pérez Dayán debió abstenerse de participar en resolución de recurso que cuestionaba su determinación que suspende una norma general. Recuperado en 28 de abril de 2023 de: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/ministro-perez-dayan-debio-abs>

tenerse-de-participar-en-resolucion-de-recurso-que-cuestionaba-su-determinacion-que-suspende-una-norma-general

Presidencia de la República, Comunicación Social, Comunicado Oficial. (2023, 26 de marzo). Para conceder suspensión, ministro Laynez arrancó hojas a la Constitución. Recuperado en 28 de marzo de 2023 de: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/para-conceder-suspension-ministro-layne-arranco-hojas-a-la-constitucion?idiom=es>

Reforma. (2023, 26 de marzo). Es la misma mafia, acusa AMLO a la Corte. Recuperado en 28 de marzo de 2023 de: <https://www.reforma.com/es-la-misma-mafia-acusa-amlo-a-la-corte/ar2576297>

Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, LXV Legislatura. (2022, 15 de diciembre). Boletín No. 630. Aprueba el Senado reformas a leyes de CS y Responsabilidades; las devuelve a colegisladora. Recuperado en 18 de diciembre de 2022 de: <https://comunicacion-social.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4694-aprueba-el-senado-reformas-a-leyes-de-cs-y-responsabilidades-las-devuelve-a-colegisladora>

Sin Embargo. (2023, 27 de abril). Ley dejó de ser la Ley para algunos ministros: Presidencia critica freno a Plan B. Recuperado en 29 de abril de 2023 de: <https://www.sinembargo.mx/27-04-2023/4354116>

SPR Noticias Informa. (2023, 26 de marzo). Arrancó hojas a la constitución el ministro Laynez para conceder la suspensión del Plan B: presidencia. Recuperado en 28 de marzo de 2023 de: <https://sprinforma.mx/ver/nacionales/arranco-hojas-a-la-constitucion-el-ministro-layne-para-conceder-la-suspension-del-plan-b-presidencia>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Comunicados de Prensa, Pleno de Magistrados, Poder Judicial. (2023, 8 de mayo). No. 161/2023, La corte declara la invalidez de la primera parte del paquete de reformas político-electorales 22-23, por violaciones al procedimiento legislativo. Recuperado en 9 de mayo de 2023 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7347>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Sesión del Pleno del Tribunal, Poder Judicial. (2023, 8 de mayo). Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado en 10 de mayo de 2023 de: [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-05-14/8%20de%20mayo%20de%202023%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf](http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-05-14/8%20de%20mayo%20de%202023%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf)

Urrutia, A. y Jiménez, N. (2023, 4 de abril). Presidencia formaliza ante la Corte solicitud de revertir freno al *Plan B*. La Jornada. Recuperado en 6 de abril de 2023 de: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/04/politica/presidencia-formaliza-ante-la-corte-solicitud-de-revertir-freno-al-plan-b/>

Vallejo, G. (2023a, 5 de abril), “Plan B” de reforma electoral suma 140 impugnaciones admitidas en la Corte. Expansión Política. Recuperado en 6 de abril de 2023 de: [https://politica.expansion.mx/mexico/2023/04/05/plan-b-de-reforma-electoral-recursos-corte?utm\\_source=push\\_notification](https://politica.expansion.mx/mexico/2023/04/05/plan-b-de-reforma-electoral-recursos-corte?utm_source=push_notification)

Vallejo, G. (2023b, 25 de marzo). AMLO acusa que el Poder Judicial es parte de la “mafia del poder. Expansión Política. Recuperado en 28 de marzo de 2023 de: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/03/25/amlo-critica-scn-por-suspender-plan-b-reforma-electoral>

Vallejo, G. (2023c, 8 de mayo). La Suprema Corte invalida la primera parte del “Plan B” de la reforma electoral. Expansión Política. Recuperado en 9 de mayo de 2023 de: [https://politica.expansion.mx/mexico/2023/05/08/suprema-corte-plan-b-reforma-electoral-votacion?utm\\_source=push\\_notification](https://politica.expansion.mx/mexico/2023/05/08/suprema-corte-plan-b-reforma-electoral-votacion?utm_source=push_notification)

Vallejo, G. (2023d, 26 de abril). Suprema Corte confirma suspensión de la primera parte del “Plan B” electoral. Expansión Política. Recuperado en 27 de abril de 2023 de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/04/26/suprema-corte-confirma-suspension-de-la-primer-parte-del-plan-b-electoral>

Villanueva, C. (2023, 27 de marzo). Javier Laynez explica por qué la suspensión de la SCJN al plan B de la reforma electoral. SDP Noticias. Recuperado en 28 de marzo de 2023 de: <https://www.sdpnoticias.com/mexico/javier-laynez-explica-por-que-la-suspension-de-la-scn-al-plan-b-de-la-reforma-electoral/>

Zerega, G. (2023, 23 de febrero). Menos poder para el INE y más libertad para las campañas: las claves del "Plan B" de la reforma electoral. El País. Recuperado en 25 de febrero de 2023 de: <https://elpais.com/mexico/2023-02-23/menos-poder-para-el-ine-y-mas-libertad-para-las-campanas-las-claves-del-plan-b-de-la-reforma-electoral.html#?rel=mas>